

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 12 de noviembre de 1950

Nº 256

2º semestre

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### AVISO:

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dictó el acuerdo que dice:

"Artículo XV.—De conformidad con el artículo XII transitorio del 156, párrafo segundo, de la Constitución Política vigente, se acordó que a partir del ocho de este mes, el recurso de apelación de las resoluciones que dicten en asuntos judiciales los funcionarios administrativos, será de competencia exclusiva de los Alcaldes; en el cantón central de San José, de los Alcaldes Penales, excepción hecha de las apelaciones en asuntos referentes a pensiones alimenticias, las cuales serán de competencia de los Alcaldes Civiles.

La distribución de las apelaciones deberá hacerse por turno riguroso y estará a cargo, en las cabeceras de provincia en donde hubiere más de una Alcaldía, del Juez Civil, a excepción del cantón central de San José, cuya distribución estará encomendada al Juez Civil de Hacienda.

En cuanto a la ciudad de Nicoya, la distribución de las apelaciones estará a cargo del Jefe Político del lugar".

San José, Noviembre 7 de 1950.

F. CALDERON C.  
Secretario de la Corte

5 v. 4.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncias

En expediente Nº 199, *Filadelfo Benavides Tapia*, mayor de edad, casado, agricultor, cédula de identidad número 70447 y vecino de Baja Mar o Estero de Los Loros de Puntarenas, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, en relación con las números 19 de 12 de noviembre de 1942 y 201 de 26 de agosto de 1943, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, situado en la milla marítima de Baja Mar o Estero de Los Loros, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, denuncia de Andrés Núñez Quirós; Sur, milla marítima, con el Océano Pacífico; Este, resto de la milla marítima, contiguo a la propiedad de la Sociedad Agrícola Comercial Batalla, Sociedad Anónima; y Oeste, Estero de Los Loros o Baja Mar, con un frente aproximado de doscientos metros en parte, y en una pequeña parte, milla marítima cercana al Océano Pacífico. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil, Puntarenas, 31 de octubre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 3.

### Remates

A las diez horas del veintinueve de noviembre en curso, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de doce mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos setenta y cuatro, folio cinco, número ciento cinco mil quinientos ochenta y dos, asiento uno, que es: terreno, sito en esta ciudad, distrito del Carmen, primero del cantón central de esta provincia. Linderos: Norte, de Celia de Pazos; Sur, de Arturo Beer; Este, calle veintitrés, con un frente de once metros, seiscientos cuarenta y dos milímetros, la Aduana Principal; y Oeste, de Paulino Acosta. Mide: doscientos cuarenta y tres metros, cuatro decímetros, diez centímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de Roberto Loria Rivera, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra Paulino Acosta Beer, contabilista, y Celina Auber Beer de Acosta, de oficios domésticos, cónyuges, mayores y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 23.25.—Nº 4198.

3 v. 2.

A las trece horas del veintidós del corriente mes, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, el siguiente mueble: los materiales de una caseta de madera, con rejillas en la parte alta, de cuatro metros, ochenta y dos centímetros de largo por dos y medio metros de alto, que se encuentra en el local donde están las máquinas cinematográficas del teatro "Apolo" de esta ciudad. Se remata en juicio ejecutivo de Fenelón Quesada Hidalgo, comerciante, contra Stanley Peralta Arias, Ingeniero, y Arturo Vega Maroto, obrero; todos mayores, casados, vecinos los dos primeros de aquí, y el tercero de San Ramón. Servirá de base para la subasta, la suma de trescientos cuatro colones. Quien quiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 8 de noviembre de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—C 20.25.—Nº 4197.

3 v. 2.

A las nueve y media horas del treinta de este mes, remataré en la puerta exterior del local que ocupan las oficinas Judiciales de Cartago, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio cuatrocientos sesenta, tomo mil ciento cincuenta, asiento uno, de la finca noventa y tres mil ciento dieciséis, que es terreno sembrado de caña de azúcar, sito en San Isidro de Coronado, distrito primero, cantón undécimo de San José. Linderos: Norte, calle pública, a la que mide veinte metros, noventa centímetros; Sur, de Salvador Jiménez Chaves; Este, resto de la finca general del mismo Salvador Jiménez Chaves; y Oeste, propiedad de Benjamín Solano. Mide: ochocientos setenta y tres metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. La finca descrita por el asiento citado pertenece a Ester Chacón Marín, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Coronado, según el asiento hipotecario doscientos dieciocho mil trescientos sesenta y dos, folio trescientos dieciséis, tomo doscientos setenta y ocho, la expresada señorita Chacón dijo, que por haber recibido en el acto del otorgamiento de la escritura, veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, de Rafael Corella Corella, mayor, casado segunda vez, empresario y vecino de San José, la suma de mil quinientos colones, al interés del seis por ciento anual, el capital lo devolverá así: de la fecha de la escritura en doce días, pagará quinientos colones y el saldo en abonos mensuales de doscientos colones cada uno; hipotecó la finca descrita y renunció los trámites del juicio ejecutivo. Al margen de dicha finca aparece anotado el documento presentado al Diario bajo el asiento 3906, tomo doscientos ocho y se refiere a anotación del juicio ejecutivo que enseguida se describe de este Juzgado. Se remata en ejecución hoy de Judith Rodríguez Viquez, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José, contra Ernesto y Héctor Chacón Marín, mayores, casados una vez, agricultores y vecinos de El Empalme, con la base de cuatro mil colones.—Juzgado Civil, Cartago, 3 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 51.60.—Nº 4183.

3 v. 2.

A las diez horas del seis de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de doce mil colones, una batidora de concreto, marca Rex Paver, Nº 55469, motor Continental, Nº 6139; otra batidora de concreto, marca Kilson Brothers, Nº 21293047, modelo X.R.P.-207. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Juan Revilla Cavada, mayor, casado, comerciante, español y de este vecindario, como apoderado Generalísimo de Agathón Lutz Stiegle, mayor, casado en segundas nupcias, empresario y del mismo vecindario, contra Juan Rafael Sánchez Carvajal, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 21.70.—Nº 4184.

3 v. 2.

A las diez horas del primero de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y sin base, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Puntarenas, tomos mil ciento tres y mil ciento cinco, folios ciento cuarenta y seis y cuatrocientos sesenta y cuatro, asientos uno y cinco, resto de finca número siete mil ciento noventa y siete, que es terreno de repastos de pará, guanalote. Sitios

sin bosques. Situado en la Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Linderos: Norte, de Miguel Macaya; Sur y Este, finca Puerto Alto, de Felipe Herrero y Tomás Guardia, hoy de la condesa de Tattenbach; y Oeste, zona reservada para nueva milla marítima en el Estero. Mide: doce hectáreas, veinte áreas y setenta y cinco centiáreas. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de Antonio Ortega Herrero, mayor, casado, empresario y vecino de Puntarenas, contra Orlando Alvarez Orozco, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 23.15.—Nº 4150.

3 v. 3.

A las diez horas del treinta de los corrientes, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de cinco mil colones, la finca inscrita en el Partido de Alajuela, número setenta y tres mil trescientos noventa y seis, tomo mil trece, folio trescientos treinta y uno, asiento siete, que es terreno inculto, con una casa, sito en San Pedro de Poás, distrito primero, cantón octavo de Alajuela. Lindante: Norte, Fabián Alvarado; Sur, calle pública en medio, con un frente como de cuarenta y un metros, de Manuel Murillo; Este, calle pública en medio, con un frente de treinta y dos metros, sesenta y cuatro centímetros de Luis Araya; y Oeste, de Emilio Murillo. Mide el terreno catorce áreas, cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y la casa, como nueve metros de frente por doce metros de fondo. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo hipotecario de Rafael Murillo Vargas, mayor, viudo, agricultor, vecino de Poás, contra Rafael Madrigal Jiménez, mayor, casado, agricultor y vecino de Los Angeles de Sabanilla de Alajuela.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 27.65.—Nº 4145.

3 v. 3.

A las quince horas del veintisiete de noviembre corriente, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y con la base de un mil novecientos sesenta colones, libre de gravámenes hipotecarios, la siguiente finca: inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, al folio 388, tomo 1040, asiento 1, finca número 36,094, que es, terreno para construir, con una casa en él ubicada, construida de madera de cuadro, forrada con tablas, cubierta con zinc, mide el terreno, seis metros, sesenta y ocho centímetros de frente por siete metros de fondo, situado en el centro de Turrialba, distrito primero, cantón quinto de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, calle pública, con un frente de diez metros; Sur y Oeste, de Mario Pacheco y José Monge; y Este, de Clodomiro González. Mide: ciento ochenta y cinco metros cuadrados; la finca descrita pertenece a Guillermo Molina, único apellido, mayor, casado, agricultor, vecino de Turrialba. Gravámenes: La finca relacionada soporta además servidumbre de entrada y pasaje. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario establecido por Rafael Vargas Mora, empresario, vecino de San José, contra Guillermo Molina, único apellido, agricultor, vecino de este lugar; ambos mayores de edad y casados. Quien quiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Turrialba, 6 de noviembre de 1950.—Antonio Ortiz O. A. Sáenz Z., Srio.—C 34.90.—Nº 4163.

3 v. 3.

A las catorce horas del veintisiete de noviembre corriente, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y con la base de un mil doscientos colones, la siguiente finca: inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de Cartago, al folio trescientos setenta y siete, del tomo mil cuarenta, asiento uno, de la finca treinta y siete mil ochenta y ocho, que es solar con una casa de madera de cuadro, techada con zinc, forrada con tablas, que mide tres metros, treinta y dos centímetros de frente por seis metros sesenta y cuatro centímetros de fondo; sito en el centro de Turrialba, distrito primero, cantón quinto de Cartago. Linderos: Norte, calle pública, con un frente de ocho metros; Sur, río Colorado; Este, lote de Abdenago Mora; y Oeste, lote de Antonio Sandí. Mide: trescientos setenta y seis metros cuadrados, el terreno. La finca descrita por el asiento citado perte-

neces a *Victor Manuel Rojas Hernández*, mayor, casado, agricultor, vecino de Turrialba. Gravámenes. Esta finca soporta servidumbres: una de pasaje, establecida por el vado del río Turrialba; y otra de paso, a pie, a caballo o con carreta. Se remata libre de gravámenes hipotecarios por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Rafael Vargas Mora*, empresario, vecino de San José, contra *Victor Manuel Rojas Hernández*, agricultor, vecino de este lugar; ambos mayores de edad y casados. Quien quiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Turrialba, 6 de noviembre de 1950.—Antonio Ortiz O. A. Sáenz Z., Srio.—C 35.90.—Nº 4162.

3 v. 3.

A las diez horas del veintidós de noviembre en curso, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de once mil setecientos sesenta y cinco colones, sesenta y cinco céntimos, una vagoneta de volteo, placas Nº 4161, de tres y media toneladas, modelo 1946, serie Nº 17-1863, motor Nº 3M-20206 y equipada con seis llantas nuevas; nueva y marca Studebaker. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Guido Alvarez Alfaro*, abogado, contra *Juan Rafael Sánchez Carvajal*, empresario, y *Albina Sánchez Elizondo*, de oficios domésticos; todos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 17.90.—Nº 4167.

3 v. 3.

A las nueve horas del quince de diciembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, libre de gravámenes y con la base de quinientos cincuenta colones, un horno marca Fastcook, doble, con cocina de tres huecos. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Joaquín Gómez Calderón*, mayor, divorciado, industrial, de este domicilio, contra *Clara Curling Webster*, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, noviembre de 1950. Hernán Martínez M.—J. J. Redondo, Secretario.—C 15.00.—Nº 4165.

3 v. 3.

A las diez horas del dieciocho de noviembre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de setecientos cincuenta colones, los muebles siguientes: una mesa de extensión, tallada en caoba; un aparador de tres cuerpos, de caoba, tallado, con espejo de un metro, setenta y cuatro centímetros por treinta y seis milímetros; ocho sillas de caoba, talladas, tapizadas imitación cuero verde. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Guido Herrera González*, Bachiller en Leyes, casado, contra *Ada Leiva Brenes*, de oficios domésticos, soltera; ambos de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 16.20.—Nº 4170.

3 v. 3.

A las diez horas del veintinueve de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil quinientos colones, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Guanacaste, tomo mil doscientos veintitrés, folio sesenta y tres, número siete mil doscientos noventa y ocho, asiento primero, que es terreno cultivado de pastos, con una casa en él ubicada, sito en Cañas Dulces, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, río Tizate en medio, Alejandro Hurtado, y sin río en medio, Francisco Junes; Sur, Ezequiel Chavarría, Santiago Zamuria, Lucas Miranda y Pantaleón Zamuria Miranda; Este, Pablo Ruiz, Francisco Junes, Mónico Espinosa, Santiago Zamuria, Lucas Miranda; y Oeste, Alejandro Hurtado y Ezequiel Chavarría. Mide: ciento seis hectáreas, siete mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados. Libre de gravámenes. Se remata en juicio ejecutivo promovido por *Casimiro Sobrado García*, casado, vecino de esta ciudad, contra *Fernando Salazar Martínez*, soltero, vecino de Cañas Dulces de Liberia; ambos mayores y agricultores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 28.40.—Nº 4185.

3 v. 3.

A las diez horas del veintiocho del mes en curso, con la base de mil quinientos colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, libre de gravámenes, remataré el automóvil, marca Ford eifel, modelo 1939, de ½ tonelada, motor número C.D.-59550, placas Nº 12970. Dicho automóvil es de carga. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Miguel Angel González Ramos*, contra *Manuel Alberto Bouza Silverio*; ambos mayores, casados una vez, comerciantes, vecinos de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 17.15.—Nº 4194.

3 v. 1.

A las catorce horas y treinta minutos del veintidós de noviembre en curso, con la base de cincuenta mil colones, o sea el cincuenta por ciento del precio fijado por el perito, conforme al Decreto Nº 424 de 8 de marzo del año próximo pasado, y por tratarse de tercer remate, subastaré en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, los derechos de la propiedad literaria y sus accesorios, tales como patentes, derechos de impresión, distribución y venta, conocidos con el nombre de "La Tribuna", y por haberse ordenado así en la ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio contra la *Empresa Editora Sociedad Anónima*. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de noviembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 18.90.—Nº 4234.

3 v. 1.

A las nueve horas del cinco de diciembre próximo, en la puerta exterior de esta Oficina, a solicitud del Municipio de este cantón y de acuerdo con la Ley Nº 9 de 26 de mayo de 1912, remataré en el mejor postor, un lote de terreno, propiedad Municipal, sito en el Aguilote del distrito de San Roque, sexto del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, calle vieja en medio, Pedro Alfaro, con un frente de setenta varas; Sur, calle en medio, Ademar Zamora, con frente de cincuenta varas; Este, carretera en medio, Ricardo Alfaro, con un frente de quince varas; y Oeste, Antonio Alfaro. No está inscrito, circunstancia que se hace notar a fin de que sirva como título suficiente de traspaso, la escritura pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de aquella ley. Servirá de base la suma de ciento cincuenta colones.—Alcaldía de Grecia, 6 de noviembre de 1950.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Secretario.—C 25.20.—Nº 4212.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

*Felipa Elena Solís Jiménez*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Los Altos de Villa Colón, se ha presentado promoviendo información posesoria a fin de titular las fincas que se describen así: Primera: Terreno sembrado de café y caña de azúcar y resto para sembrar granos. Mide: una hectárea, nueve mil quinientos veinticuatro metros y diez centímetros cuadrados. Linda: Norte, en una parte, carretera a Villa Colón, en lo demás, propiedades de Evangelina Campos Chaverri, Crescencio Solís Solís, Sacramento Campos Chaverri; Sur, camino de Villa Colón a Cedral, y en una parte, propiedades de Rosario Solís Jiménez y Julián Solís Jiménez; Este, propiedad del solicitante y de Julián Solís Jiménez; Oeste, propiedades de la Junta de Educación del lugar y de Rosario Solís Jiménez. Segunda: Terreno sembrado de café y plátanos y resto de rastrojos. Mide: nueve mil trescientos cincuenta y cinco metros, treinta y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedades de Julián Solís Jiménez y del solicitante; Sur, otra propiedad del solicitante; Este, propiedad de Sacramento Campos Chaverri; y Oeste, camino de Villa Colón a Cedral. Tercera: Terreno de potrero. Mide: dos hectáreas, nueve mil setecientos treinta y un metros, treinta y tres decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedades de Miguel Jiménez Campos y otra del solicitante; Sur, quebrada en medio, propiedad de Crescencio Solís Solís, lo mismo que al Oeste; Oeste, propiedad de Otoniel Jiménez Rivera. Las tres fincas se hallan en Los Altos de Villa Colón, distrito primero, cantón sétimo de la provincia de San José. Hubo las fincas de su esposo Enrique Solís Jiménez, y ha ejercido la posesión sobre las mismas, en siembras de granos, atención de cercas y hechuras anualmente de cafetales y cañaverales. El frente al camino de la primera finca es de ciento sesenta y nueve metros, ochenta y tres centímetros; el de la segunda, noventa y tres metros, veinte centímetros y el de la tercera, doscientos trece metros, ochenta y seis centímetros. La presente información no trata de evadir las consecuencias ni trámites de ningún juicio sucesorio. Valen las fincas trescientos, doscientos y quinientos colones respectivamente. Emplazo por medio de edictos, para que en el término de treinta días se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen, a partir de la publicación del primer edicto.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 57.40.—Nº 4076.

3 v. 2.

*Julián Villegas Briceño*, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Puerto Letras de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad que se describe así: terreno de repasto y agricultura, sito en su vecindario; mide cuarenta hectáreas, dos mil cuatrocientos sesenta y nueve metros, seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, yurro en medio en parte, con Luis Guevara Díaz, y río Morote en medio, con Justino y Ronulfo Matarrita Díaz; Sur, carretera de Nicoya a Puerto Jesús, con un frente de setecientos setenta y cinco metros, sesenta y ocho

metros; Este, Rogelio Matarrita Díaz; y Oeste, Luis Guevara Díaz. Vale cinco mil colones. Se cita y emplaza a todos los que pudieran tener algún derecho en el referido inmueble para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 10 de octubre de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 24.80.—Nº 4078.

3 v. 3.

*Fermín Varela Carrillo*, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca situada en Tres Hermanos, distrito segundo del cantón de Abangares, sétimo de la provincia de Guanacaste, que describe así: terreno de potrero natural, charral, cultivos de cereales, chagüite, caña y repasto, con una casa de madera, techada de zinc en él ubicada. Mide: cincuenta y cinco hectáreas, seis mil ochocientos treinta y cuatro metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, Rafael Villalobos Ramírez, Dirimo Montero Brenes; Sur, calle en medio, a la que mide mil doscientos cuarenta y seis metros, setenta y cinco centímetros, con Eloy Segura Corella y Ceferino Vega Cortés, y sin calle, con Ceferino Vega Cortés; Este, calle en medio, cuya medida ya se dió, con Martín Sánchez Palma y Eloy Segura Corella; y Oeste, calle en medio, a la que mide mil cuarenta y dos metros, sesenta y nueve centímetros, con Melisandro Azofeifa Cantillano, Albino Vega Cortés y Doro Vega Cortés. Lo hubo por compra de Francisco Sordo Galguera, quien a su vez lo adquirió hace más de diez años de Jorge Arredondo Arredondo; está libre de gravámenes. Vale: siete mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, cítese a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, 28 de octubre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—C 31.90.—Nº 4137.

3 v. 1.

*Alfredo Serrano Arce*, mayor, casado una vez, jornalero, y vecino de Orosi, como albacea provisional de la sucesión de Aurelia Arce Arce, quien fué mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos, y vecina de Palomo, solicita información posesoria para inscribir en nombre de dicha sucesión, la finca que se describe así: Terreno inculto, con algunos palos de naranjo, situado en Palomo, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia. Mide dos hectáreas, veinte áreas, cincuenta centímetros y sesenta y seis decímetros cuadrados. Linderos: Norte, en parte con finca de la sucesión de Aurelia Arce Arce, y en parte con camino público, al que mide cincuenta y cinco metros; Sur, propiedad de la sucesión de Tadeo Mora Granados; al Este, con Agustín Coto Antequera; y Oeste, camino público, al que mide sesenta y cinco metros. La adquirió por compra a Diego Serrano Segura. No tiene gravámenes. Vale mil colones, y la ha poseído la sucesión, quieta, pública y continuamente, por más de doce años. Se previene tanto a los colindantes, como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 3 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—C 32.65.—Nº 4142.

3 v. 1.

*María Segura León*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Hacienda Vieja de Orotina, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno dedicado a la agricultura y árboles frutales, con dos casas de habitación en él construídas, sito en Hacienda Vieja de Orotina, distrito tercero, cantón noveno de Alajuela; lindante: Norte, Eugenio Vargas Loria; Sur, Anselmo Alpizar Herrera; Este, Eugenio Vargas Loria; y Oeste, Anselmo Alpizar Herrera y por el Noroeste, con la línea del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, con un frente de sesenta y nueve metros y setenta y cuatro decímetros. Mide una hectárea, veintinueve áreas, setenta centímetros y setenta decímetros cuadrados. No tiene gravámenes ni cargas reales, vale ochocientos colones y la hubo por compra a Félix León Rodríguez. Se publica, para que quien tenga derechos que reclamar, lo haga dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de octubre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 23.10.—Nº 4164.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de los cónyuges *Eduvigis Chavarría Aguilar* y *Francisco Arias Castillo*, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece y media horas del veintidós de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 4201.

3 v. 1.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la mortal de *Agustina Rubi Salazar*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Puriscal, a una junta que se verificará a las dieciséis horas del veintidós de noviembre próximo, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 15.00.—Nº 4155.

3 v. 3.

Convócase a las partes en mortal de *Adelia Soto Calvo*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintitrés de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncien en cuanto a la venta judicial del bien inventariado.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 4148.

3 v. 3.

Convócase a las partes en mortal de *Liboria o Salvadora Rojas Rojas*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintidós de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan en cuanto a la venta de los bienes inventariados.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 15.00.—Nº 4147.

3 v. 3.

Se convoca a todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Rafael Astúa Guzmán*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de este lugar, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del veintiocho de los corrientes, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de la Unión, Tres Ríos, 3 de noviembre de 1950.—J. A. Picado Solís.—C. Luis V. V., Srio.—C 15.00.—Nº 4179.

3 v. 2.

### Citaciones

Por primera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Santiago Astúa Astúa*, quien fué mayor, viudo primera vez, agricultor, de Tucurrique de Jiménez, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron. Casto Murillo Rodríguez, mayor, casado, agricultor, de Pejivalle de Jiménez, con cédula número 31797, a las ocho y media horas del tres de octubre último, aceptó el cargo de albacea provisional de este mortuario.—Juzgado Civil, Turrialba, 1º de noviembre de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4160.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Juan Félix Madrigal Muñoz*, quien fué mayor, casado, artesano, vecino de Turrialba, para que dentro de tres meses se presenten en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 219 de 29 de setiembre corriente.—Juzgado Civil, Turrialba, setiembre de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4161.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Luisa Sáenz Porras*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 14 de setiembre de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4166.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Alberto Robert Brouca*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Guillermo Robert León Páez aceptó el cargo de albacea provisional, a las 10 horas del 10 de octubre de 1950. Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4168.

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Eugenia von Schroter Riote*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibi-

mientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario, señor Lotario von Wurmb von Schroter aceptó el cargo el veintiséis de octubre último.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4169.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Honorato Jiménez Valverde*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4174.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Josefa Campos Arce*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Heredia, para que dentro de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 24 de octubre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4175.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Francisco Herrera Quesada*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, de Escazú, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales números 205 y 226 de fechas setiembre 12 y octubre 7 de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4176.

Citase y emplázase a herederos, acreedores y demás interesados en mortal de *Neria Valverde Cordero*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Esparta, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, y si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 219 de 29 de setiembre de este año.—Juzgado Civil, Puntarenas, 23 de octubre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4177.

Por segunda vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en mortal acumulada de *Antonio Chinchilla Quirós y Candelaria Arley Arley*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, y vecinos de Esparta, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos y si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea provisional Napoleón Chinchilla Arley aceptó el cargo el primero de abril de este mismo año.—Juzgado Civil, Puntarenas, 25 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4178.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Otto José Starke Gutiérrez*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Pandora de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el treinta y uno de octubre recién pasado.—Juzgado Civil, Limón, 1º de noviembre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4181.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *David Skinner Prescott*, quien fué mayor de edad, viudo una vez, agricultor, vecino de Cahuita de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el treinta y uno de octubre recién pasado.—Juzgado Civil, Limón, 2 de noviembre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4182.

### Edictos en lo Criminal

Al indiciado Hans Herbert Kaltschimtt Stauffer, se le hace saber: que en la sumaria que en este Despacho se tramita en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio de Eladio Soto González, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juz-

gado Segundo Penal, San José, a las nueve horas del día tres de noviembre de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible citar al acusado Hans Herbert Kaltschimtt Stauffer, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimientos Penales, cítese por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" a fin de que dentro de ocho días comparezca a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en este asunto, bajo apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio." Juzgado Segundo Penal, San José, 3 de noviembre de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Carlos Quinto Solano Vaglio o Vaglio Solano, (alias) "Chompis", mayor, soltero, sastre, nativo y vecino últimamente de esta ciudad, se le hace saber: que en sumaria que en su contra se instruye por el delito de quebrantamiento de pena, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las diez horas y treinta minutos del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta. Habiendo transcurrido más de ocho días sin que el indiciado Carlos Quinto Solano Vaglio o Vaglio Solano compareciera al llamamiento que por medio de edictos se le hiciera, a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de quebrantamiento de pena, decláresele rebelde y siga la sumaria sin su intervención. Notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Artículo 543 del Código de Procedimientos Penales.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio."—Alcaldía Segunda, Cartago, 6 de noviembre de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a los indiciados Fernando Herrera S., y Carlos Mora, cuyos segundos apellidos se ignoran, así como sus demás calidades, domicilio y paradero actuales, pero que fueron últimamente vecinos de San José, para que dentro del plazo antes dicho de doce días, se presenten a esta Alcaldía a rendir declaraciones indagatorias, en sumaria que se les sigue por el delito de violación de domicilio, cometido en perjuicio de María Rosa Brenes Gutiérrez y otra, apercibidos de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, cuando ésto procediere, y la causa seguirá sin su intervención. Igualmente se cita y emplaza a dos personas mayores y que conozcan perfectamente a los indiciados antes indicados, con el objeto de que dentro del plazo de ocho días, asimismo, se presenten a este Despacho a rendir declaraciones sobre la conducta y antecedentes de los inculcados referidos.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 6 de noviembre de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Antonio Manuel Ramírez Picado, cuyo actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio del Almacén La Zamorana, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del trece de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por denuncia de la Dirección General de Detectives contra Antonio Manuel Ramírez Picado, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, nativo de Tobosi de Cartago y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto, cometido en perjuicio del Almacén La Zamorana de esta Plaza. Han intervenido como partes, además, el Licenciado Hernán Bravo Soto, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo y el Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal y 1, 102, 421, 469 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Antonio Manuel Ramírez Picado como autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio del Almacén La Zamorana, a sufrir la pena de un año y cuatro meses de prisión, que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de detención preventiva si procediere, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos, a la pérdida de los objetos decomisados y a pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales.

Una vez firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese con el Superior Juez Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—“Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince y media horas del veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta. Constando de autos que el indiciado es ausente, notifíquesele la sentencia dictada por medio de edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial”.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de octubre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Para los efectos legales consiguientes, se publican las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el recurso de amparo interpuesto por el Licenciado Manuel Mora Valverde, y que literalmente dicen: “Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del día trece de setiembre de mil novecientos cincuenta. El presente recurso de amparo ha sido establecido por el Licenciado Manuel Mora Valverde, quien es mayor de edad, casado, abogado, y de este vecindario, contra el señor Domingo García Villalobos, mayor de edad, casado, Inspector General de Hacienda y de este domicilio, por violación de los artículos 23 y 26 de la Constitución Política vigente. Resultando: 1º): Expone el recurrente Licenciado Mora Valverde: que el viernes once de agosto recién pasado, alrededor de las ocho y media de la noche, fué detenido en su casa de habitación por el Inspector General de Hacienda, Mayor Domingo García. Se le llevó a la Penitenciaría y al día siguiente se le dió libertad. Que dentro del ejercicio de sus funciones, el Mayor García se condujo con corrección, le notificó la orden de arresto en la puerta de su casa, después de haberle hecho llamar y luego le condujo al lugar indicado. Que un rato después de su detención, una patrulla integrada —según se le informa— por guardas fiscales y algunos números de la policía secreta, irrumpió violentamente su casa de habitación, sin autorización de nadie. Llevaban todos sus ametralladoras en actitud de disparar y en esas condiciones entraron a todas las habitaciones, sin guardarle respeto a nadie. Cuando mi madre les preguntó que con qué derecho habían allanado la casa, respondieron que no estaban obligados a darle cuenta de nada. Esta patrulla se retiró y más tarde, otra penetró de nuevo a la casa, en las mismas condiciones. Que los anteriores hechos constituyen dos delitos muy claros de violación de domicilio que el recurrente podría acusar, pero que por el momento su interés no está en buscar castigo para quienes ultrajaron su hogar, sino el amparo de las leyes para los derechos de todos los ciudadanos a tener un domicilio que no pueda ser violado sin las formalidades de ley. Que en estos últimos meses, los Resguardos Fiscales han llevado a cabo muchas violaciones de domicilios, sustentando la tesis de que ellos pueden penetrar en las habitaciones privadas a cualquier hora del día o de la noche. El once de abril fué allanada la casa de la profesora Emilia Prieto, a las nueve de la noche. El trece del mismo mes, fué allanada la del industrial Enrique Conde, a la misma hora, y el viernes once del presente mes, fueron allanadas muchas casas en diferentes lugares del país. Es evidente que en todos esos casos se ha violado el artículo 23 de la Constitución Política vigente. Agrega que el allanamiento de un domicilio no puede llevarse a cabo sin llenar los requisitos contenidos en el capítulo tercero del Libro Primero del Código de Procedimientos Penales, y conforme al Código Fiscal, los Resguardos sólo pueden penetrar en los domicilios privados en persecución de delitos fiscales, y nunca antes de las seis de la mañana ni después de las seis de la tarde. (Artículo 714). Por lo tanto la tesis que están sustentando las autoridades del país —específicamente la Inspección General de Hacienda— en cuanto al derecho de los Resguardos Fiscales para penetrar al domicilio privado de los ciudadanos a cualquier hora del día o de la noche y sin obligación de llenar ningún requisito legal; constituye una amenaza permanente contra la garantía constitucional contenida en el ya mencionado artículo 23 de la Constitución. Alega también violación del artículo 26 de la Constitución. 2º): Que solicitado el informe de ley al señor Inspector General de Hacienda, Domingo García, admite haber detenido al señor Mora, pero alega en forma terminante que no hubo violación de domicilio ni en el momento de detener al recurrente Mora Valverde, ni después en cuanto a la detención de los otros líderes comunistas, pues esas detenciones se efectuaron como ya deja relatado, y que tampoco se produjo violación de domicilio durante el lapso comprendido entre el momento en que el informante partió a dejar al señor Mora Valverde a la Penitenciaría, dejando entretanto custodiada su casa de habitación, y su regreso al mismo lugar para practicar la detención de los demás líderes comunistas. Que durante ese lapso, sus subalternos se limitaron a ejercer desde afuera la vigilancia por él ordenada. 3º): Al recurso se le dió el trámite de ley, y: Consi-

derando: I: Que en las presentes diligencias incoadas en virtud del recurso de amparo se han comprobado los siguientes hechos: a): que el viernes once de agosto recién pasado, como a las ocho y media de la noche, fué detenido el señor Manuel Mora Valverde por el Inspector General de Hacienda, Domingo García Villalobos, habiéndole notificado este señor la orden de arresto al recurrente, en la puerta de la casa, después de haberle hecho llamar, y luego le condujo a la Penitenciaría, habiendo quedado el señor Mora en libertad al día siguiente, según su propia manifestación. No hubo, al realizar la detención del señor Mora Valverde, violación de domicilio. (ver escrito del recurrente de los folios 1 a 2; informe del Inspector General de Hacienda del folio 7 al 8 vuelto y alegación del recurrente de folio 10). b): que al proceder a la detención del señor Mora Valverde, el Inspector General de Hacienda actuó por órdenes expresas del señor Presidente de la República, ya que habiéndose descubierto un intento revolucionario, el señor Presidente dispuso la detención precautoria de varios posibles comprometidos, entre ellos el señor Mora Valverde, reconocido como primer Jefe del Partido Comunista de Costa Rica. (ver informe descrito del señor García Villalobos, de folios 7 a 8 vuelto; ampliación de ese funcionario del folio 16 y nota del señor Secretario de la Presidencia de la República, de los folios 25 a 26). c): Que Antonio Barrantes Araya y Guillermo Barquero Cabezas afirman no haber estado el viernes once de agosto último en horas de la noche, en casa de Manuel Mora Valverde, agregando el primero, Barrantes Araya, que estaba durmiendo en su casa de habitación en el Barrio Luján, cuando fué detenido, expresando Barquero Cabezas que él fué detenido en los altos de “El Sueño de Colón”, agregando que fueron detenidos en horas de la noche. (ver declaraciones de esos testigos Barrantes Araya y Barquero Cabezas, de los fs. 16 a 17 v. y 21 v. a 22 f.). ch): Que en la casa del recurrente señor Mora Valverde se encontraban esa misma noche, Adolfo Braña Roza, Mario Badilla Mora y un señor de apellido Solano, lo mismo que Fernando Villalobos. (ver declaración del expresado Fernando Villalobos del folio 22 y la de Mario Enrique Badilla Mora del folio 22 vuelto). d): Que para capturar a los expresados Braña, Badilla, Mora, Solano y Villalobos, penetraron en la casa de Manuel Mora como cuatro o seis guardas fiscales, según afirman los declarantes Fernando Villalobos Padilla y Mario Enrique Badilla Mora, de los folios 22 y 23. e): Que el plan descubierto en contra del Gobierno constituido, debería producirse en la noche del viernes once de agosto último, según informes de procedencia insospechable; es decir, ese plan iba a producirse la misma noche que se verificó la captura del señor Mora y de otras personas que se hallaban en la casa de habitación del recurrente. (ver informe del Secretario de la Presidencia de la República, Licenciado Jorge Martínez M., el cual viene a corroborar el dato a este tenor, suministrado por el señor Inspector General de Hacienda. (folios 7 y 25 a 26). II: El suscrito, para una mejor ponderación de la prueba, ha creído del caso tomar en cuenta únicamente los testimonios de los declarantes Villalobos Padilla y Badilla Mora, porque son los que parecen más alejados a nexos de parcialidad con el recurrente señor Mora; por esa misma razón no toma en cuenta las declaraciones de los testigos Addy Salas de Mora, Adolfo Braña Roza, y Lydia Valverde de Mora, de los folios 18, 19 y 27. Por igual motivo no toma tampoco en cuenta lo declarado por los subalternos del Inspector General de Hacienda que acompañaron a éste a practicar las detenciones, señores Mario Antonio González Vargas, f. 15., Carlos William Morales Zamora, de f. 19 v., Fernando Elías Salazar, de f. 20 v., y Edgar Parra Villalobos, ya que tiene una causal de dependencia con su Jefe el Mayor García. III.—A juicio de esta Autoridad no se ha operado la violación de los Cánones constitucionales que alega el recurrente, sean el 23 y el 26, porque aun cuando está admitido que al practicarse la captura de las otras personas que estaban en la casa de habitación del recurrente, los practicantes de esa detención penetraron al domicilio del señor Mora, es lo cierto que el Inspector General de Hacienda actuó no solamente con órdenes expresas del señor Presidente de la República, sino que al proceder Autoridades Fiscales bajo sus órdenes a entrar a dicha casa, hicieron uso de una facultad propia de sus funciones, puesto que el artículo 228 del Código de Procedimientos Penales, expresa que se procederá al allanamiento de una casa, edificio, embarcación o cualquier otro lugar”. . . 2º): Cuando se sepa que en la casa, edificio, heredad o nave se intente perpetrar un delito”. Del informe de la Casa Presidencial se constata con claridad que en esa misma fecha que se practicaron las detenciones y entrada a la casa del recurrente, se preparaba un plan contra el Gobierno, el cual fué descubierto (folios 25 y 26). Así las cosas el presente recurso debe declararse sin lugar, por cuanto está bien constatado que para esa misma noche se intentaba cometer un atentado contra el orden público. El propio

informe de la Casa Presidencial, dice textualmente: “la detención del señor Mora Valverde fué efectuada como medida de precaución, dada la conducta de rebeldía y agitación en que se mantiene el Partido de que es jefe, y que continúa esas actividades no obstante que le fueron expresamente prohibidas por la Asamblea Legislativa”. Con respecto al artículo 26 de la Constitución cabe decir que el propio informe de la Casa Presidencial desvirtúa la aseveración del recurrente de que tal regla haya sido violada, porque ese memorial se refiere a conducta de rebeldía y agitación en que se mantiene el Partido de que el señor Mora es jefe, y que continúa en esas actividades, (pieza ya citada). Cabe decir asimismo que los Resguardos Fiscales tienen perfecta facultad para proceder en la forma que lo hicieron en la ocasión a que el presente recurso se contrae, puesto que la Ley de Resguardos N° 4 de 10 de setiembre de 1923, en su artículo 9º preceptúa: “Los Resguardos Fiscales tienen por objetivo: e) mantener el orden público, f): prestar auxilio a las autoridades y demás funcionarios en ejercicio de sus funciones”. Por tanto: Leyes citadas y artículos 48 in fine de la Constitución Política, y 7, 11, 12 y 14 de la Ley N° 1161 de 2 de junio del presente año, se declara improcedente el recurso de amparo establecido por el Licenciado Manuel Mora Valverde contra el Inspector General de Hacienda, Mayor Domingo García Villalobos, por violación de los artículos 23 y 26 de la Constitución Política vigente, y fundado en los artículos 2 y 15 de la expresada Ley de Amparo. Notifíquese esta sentencia a las partes en las casas señaladas para el efecto.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.”. “Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las quince horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta. El presente recurso de amparo establecido por el Licenciado Manuel Mora Valverde, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, contra Domingo García Villalobos, mayor, casado, Inspector General de Hacienda y vecino de esta ciudad, por violación de los artículos 23 y 26 de la Constitución Política vigente. Resultando: 1º) Que en resolución de las trece horas y treinta minutos del veinte de setiembre en curso, el Juez Segundo Penal de esta provincia declaró improcedente el recurso de amparo establecido por el Licenciado Manuel Mora Valverde contra el Inspector General de Hacienda, Mayor Domingo García Villalobos, por violación de los artículos 23 y 26 de la Constitución Política vigente, y fundado en los artículos 2 y 15 de la expresada Ley de Amparo. 2º) Que en apelación interpuesta por el Licenciado Mora Valverde, conoce esta Sala de dicha resolución. En la sustanciación del juicio se han cumplido las formalidades legales, redacta el señor Magistrado Trejos, y: Considerando: I.—Esta Sala acepta la declaración de hechos probados, con excepción del marcado d); en presencia de la prueba contradictoria aportada a los autos al respecto, pues mientras los testigos propuestos por el señor Mora aseguran que sí hubo violación de domicilio, los presentados por la parte contraria niegan tal afirmación, y parece ilógico que si el Mayor Domingo García procedió con toda corrección al detener al quejoso, como éste mismo lo confiesa, actuara en distinta forma al arrestar a las otras personas que se encontraban en la casa del señor Mora, todas ellas de reconocida filiación comunista. II.—Como lo estableció la Corte Plena, la protección que por vía del recurso de amparo otorgan la constitución y la Ley a los ciudadanos, se contrae únicamente a los actos evidentemente arbitrarios o injustificados, dirigidos a impedir o amenazar el ejercicio de los derechos individuales. En el presente caso, no se puede afirmar que las autoridades procedieran en forma arbitraria, pues la detención del señor Mora y demás compañeros en la noche del viernes once de agosto próximo pasado, se debió a la circunstancia de haber sido descubierto un plan subversivo contra el Gobierno constituido, que debía producirse esa misma noche, y como una medida de precaución, dada la conducta de rebeldía y agitación en que se mantiene el Partido jefeadó por el señor Mora, no obstante estar prohibido su funcionamiento por cuanto sus programas ideológicos, medios de acción y vinculaciones internacionales tienden a destruir la organización democrática de Costa Rica, como lo declaró nuestra Asamblea Legislativa con apoyo en el artículo 98 de la Constitución Política. III.—No hubo pues, por parte de las autoridades, actos arbitrarios, que ameriten la procedencia del presente recurso de amparo, sino que por el contrario, procedieron en el ejercicio de sus funciones discrecionales y preventivas, destinadas a mantener el orden público. Procede en consecuencia dar su aprobación a la resolución recurrida. Por tanto: Se confirma la resolución apelada. Gilberto Avila.—Salomón Castillo.—Gonzalo Trejos.—Efraín Guzmán, Srio.”.—Juzgado Segundo Penal, San José, 1º de noviembre de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.